



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-791-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, Código ARP-03-072-17, emitido por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, en el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Cita el Informe de Auditoría que el proceso administrativo de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **1) Comprobar si los egresos efectuados en el período auditado, están debidamente registrados, soportados, clasificados de acuerdo a su naturaleza, autorizados, corresponden a gastos propios de la Municipalidad, de conformidad con lo consignado en el Presupuesto Municipal y se encuentran revelados en el Informe de Cierre de Presupuestos de Egresos; y, 2) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.** Que durante el curso de la auditoría, se cumplieron con las garantías del debido proceso, tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y lo dispuesto en su artículo 26, numeral 3), así como los artículos 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a las siguientes personas: **María Estela Centeno Silva**, Alcaldesa Municipal; **Carlos Javier Guzmán Díaz**, Ex Alcalde Municipal; **Orlando Cruz Mora**, Ex Alcalde Municipal; **Sandra Bemilda Vargas**, Ex Responsable de Administración Tributaria; **Roberto Guillen Marín**, Ex Administrativo Financiero; **Sandra González Paisano**, Ex- Secretaria del Consejo; **Noe Paizano**, Ex- Secretario Político; **Francisco Chávez Vargas**, Ex - Responsable de Proyectos; **Jaffar Rafael Mendieta**, Ex Asesor Legal; **Marcos Barahona Saballos**, Ex Conductor del Alcalde; **Esperanza Janeth Bermúdez López**, Ex Concejal y **Pablo Ortiz González**, Contratista. Durante el proceso de auditoría, se hizo necesario que algunos funcionarios de la comuna aclararan o ampliación información relacionadas con algunas operaciones financieras, por lo que se giró citatorias para recibirles sus respectivas declaraciones a las siguientes personas: **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ, SANDRA BEMILDA VARGAS Y ROBERTO GUILLÉN MARÍN**, de cargos ya señalados, quienes no comparecieron haciendo caso omiso a las citatorias. Por lo que habiéndose verificado que el presente proceso administrativo se sustanció conforme a derecho, y no habiendo más trámites ni procedimientos de auditoría que desarrollar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Que uno de los objetivos de la auditoría especial consistió en comprobar si los egresos estaban debidamente registrados, soportados, clasificados de acuerdo a su naturaleza, de conformidad con lo consignado en el Presupuesto Municipal. Pues bien, para ese propósito se analizó y revisó los gastos efectuados durante el período auditado que corre del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, comprobándose que de los egresos efectuados se determinó la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL VEITISEIS CÓRDOBAS CON 65/100 (C\$1,604.026.65)** que corresponden a viáticos, préstamos reembolsables, préstamos personales a favor de la municipalidad, gastos legales, intereses bancarios, gastos médicos, ayudas sociales y económicas, pagos de planillas, compra de vestuarios para el personal de la comuna, compras de alimentos y refrigerios, compras de materiales, pago de transporte de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-791-17

materiales, pagos por servicios filarmónicos, adquisición de equipo de sonido para la Alcaldía, trabajo de divulgación y prensa (propaganda). Todos estos desembolsos no se cuentan con evidencias que soporte o amparen los mismos. Tampoco se encontró información por lo que hace a compra de activos que hayan sido registrados o que estuvieren en las bodegas de la comuna auditada.- Otra hecho relevante y que llama poderosamente la atención, es que a la comuna personas particulares le hayan efectuados préstamos y el importe del mismo no fueron ingresados a la caja de la Alcaldía y se desconocen su destino; sin embargo, en el comprobante de pago su concepto se hizo como préstamos reembolsables. De igual manera en cuanto a las ayudas sociales y económicas tampoco se encontró algún recibo de que el supuesto beneficiario haya recibido dicha ayuda. Asimismo y por lo que hace a gastos legales e intereses bancarios, se desconoce en que consistieron éstos, pues la única información que se tiene de estos gastos son los conceptos establecidos en los comprobantes de pagos. Que para obtener mayor información y aclaraciones sobre estas erogaciones, se hizo necesario que los funcionarios responsables de autorizar tales gastos, en este caso correspondió a **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ** en su calidad de Alcalde en la fecha de las operaciones auditadas, **ROBERTO GUILLÉN MARÍN**, Ex Administrador Financiero y **SANDRA BEMILDA VARGAS**, Ex Responsable de Administración Tributaria, explicaran y presentarán los soportes correspondientes, por lo que se procedió a citarlos para que ejercieran sus derechos; sin embargo, no comparecieron, dado que no presentaron ninguna justificación; por el contrario, hicieron caso omiso a la audiencia programada. Visto lo anterior, corresponde ahora emitir el correspondiente pronunciamiento sobre este hallazgo de auditoría que conllevó a determinar un perjuicio económico de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL VEITISÉIS CÓRDOBAS CON 65/100 (C\$1,604.026.65)**, que como ya se dijo no existe ninguna evidencia de los soportes ni información sobre el destino de tales recursos, por lo que este hecho ilícito, trasciende de la órbita administrativa, y conforme a la legislación nicaragüense constituye la comisión de un delito, por lo que debe de presumirse responsabilidad penal en contra de los referidos ex funcionarios, dado que sus actuaciones irregulares provocaron que se perjudicara la comuna auditada y probablemente los únicos beneficiados de los recursos examinados hayan sido los ex funcionarios citados. De tal manera que conforme a la actuación de cada uno de ellos dicha presunción de responsabilidad penal será por el perjuicio económico que causaron en la forma siguiente: **A) Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS UNMIL OCHOCIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$1,301,808.58)**, responderán por el hecho ilícito los señores **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ**, de cargo ya señalado y **SANDRA BEMILDA VARGAS**, Ex Responsable de Administración Tributaria y **B) Por la cantidad de TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CÓRDOBAS CON 07/100 (C\$302,218.07)**, recayó en los señores **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ** hoy Ex Alcalde Municipal y **ROBERTO GUILLÉN MARÍN**, también ex Administrativo Financiero, todos ellos además de los cargos que ostentaron eran firmas libradoras y quienes autorizaban los pagos; de tal manera, que conforme lo dispone en la Constitución Política en su artículo 156 y 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán enviarse las presentes diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República. La presunción de responsabilidad penal que se señaló a cargos de los ex nominados funcionarios, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a cada uno de ellos, pues por la conducta lesiva en contra del patrimonio del Estado, violentaron los artículos 131 de la Constitución Política, 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 103 y 104 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Finalmente, violentaron las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por este Órgano Superior de Control.

II

Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Especial que se examina señala como otro hallazgo de auditoría que conllevó perjuicio económico a la comuna, es que se pagó en concepto de vacaciones a servidores públicos de la alcaldía auditada la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-791-17

TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 17/100 (C\$46,337.17). Estos pagos fueron autorizados expresamente por los señores **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ**, Ex Alcalde Municipal y **SANDRA BEMILDA VARGAS**, Ex Responsable de Administración Tributaria. Que al revisar si dicho pago cuenta con el asidero legal que lo sustente, se determinó que la Ley No. 502, “Ley de la Carrera Administrativa Municipal” en sus artículos 39 y 44, establece claramente que todo funcionario y empleado tiene derecho a disfrutar de quince días de descanso continuo y remunerado en concepto de vacaciones, por cada seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de la municipalidad y que cuando se cancele el nombramiento de trabajo o relación funcional, el funcionario o empleado tendrá derecho a que se le paguen los salarios y la parte proporcional de sus prestaciones de ley acumuladas durante el tiempo trabajado. El “Código del Trabajo” que por excelencia es la norma general en cuanto a materia Laboral, en su artículo 76, dispone: **“Todo Trabajador tiene derecho a disfrutar de quince días de descanso continuo y remunerado, por cada seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de un mismo empleador y es OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES ELABORAR EL CALENDARIO DE VACACIONES Y DARLO A CONOCER A LOS TRABAJADORES”**. Por otro lado el artículo 77 del mismo Código del Trabajo, establece: **“ Cuando se ponga término al contrato de trabajo, o relación laboral, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen los salarios y la parte proporcional de sus prestaciones de Ley acumulada...”**. Que las Normas Técnicas de Control Interno vigente a la fecha de la operación auditada, disponen en materia de vacaciones, que los Jefes de las Unidades Administrativas de cada Entidad, en concordancia con el área encargada de personal, deben elaborar cada año un rol de vacaciones para todos los Servidores Públicos y, una vez aprobado, exigir su cumplimiento. El derecho a las vacaciones no admite compensación monetaria, excepto cuando el Servidor Público se retire definitivamente de la Entidad. De las normas legales citadas, el pago de las obligaciones, entre ellas las vacaciones, tiene efecto jurídico solamente cuando se finaliza la relación laboral. Visto lo anterior, queda plenamente demostrado que el pago de vacaciones a trabajadores activos carece de absoluta base legal, por lo que la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 17/100 (C\$46,337.17)**, constituye el perjuicio económico, por lo que deberá de emitirse el correspondiente Pliego de Glosas de manera solidaria a la luz del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República a cargo de los señores: **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ**, Ex Alcalde Municipal y **SANDRA BEMILDA VARGAS**, Ex Responsable de Administración Tributaria, ambos de la comuna auditada.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política; 9, numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77, 84 y 93 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, Código ARP-03-072-17, emitido por la Dirección de Delegaciones Territoriales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, en el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por las actuaciones irregulares que condujeron a perjudicar ilícitamente a la Alcaldía Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, hasta por el monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL VEITISEIS CÓRDOBAS CON 65/100 (C\$1,604.026.65)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de los auditados que se mencionarán y por las cantidades siguientes: **A)** Por la suma de **UN MILLÓN**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-791-17

TRESCIENTOS UNMIL OCHOCIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON 58/100 (C\$1,301,808.58), responderán por el hecho ilícito los señores **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ**, de cargo ya señalado y **SANDRA BEMILDA VARGAS**, Ex Responsable de Administración Tributaria y **B)** Por la cantidad de **TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CÓRDOBAS CON 07/100 (C\$302,218.07)**, recayó en los señores **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ** hoy Ex Alcalde Municipal y **ROBERTO GUILLÉN MARÍN**, también Ex-Administrativo Financiero, todos ellos además de cargo que ostentaron eran firmas libradoras y quienes autorizaban los pagos. En tal virtud, remítanse de inmediato las diligencias investigativas a los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República para lo de sus respectivos cargos, conforme lo disponen los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 9, numeral 16) y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- TERCERO:** Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 17/100 (C\$46,337.17)**, deberá emitirse el correspondiente Pliego de Glosas de manera solidaria a cargo de los señores **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ**, Ex Alcalde Municipal y **SANDRA BEMILDA VARGAS**, Ex Responsable de Administración Tributaria, ambos de la Alcaldía Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, la que deberá tramitarse en expediente separado, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.
- CUARTO:** De los resultados obtenidos existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ**, Ex Alcalde Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. De igual manera incumplió los artículos 39 y 44 de la Ley No. 502, "Ley de Carrera Administrativa Municipal", 76 y 77 del Código Laboral y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **ROBERTO GUILLÉN MARÍN**, Ex Administrativo Financiero y **SANDRA BEMILDA VARGAS**, Ex Responsable de Administración Tributaria, ambos de la Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. De igual manera la señora **VARGAS**, incumplió los artículos 39 y 44 de la Ley No. 502, "Ley de Carrera Administrativa Municipal", 76 y 77 del Código Laboral y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, y lo dispuesto en la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** a los auditados: **CARLOS JAVIER GUZMÁN DÍAZ**, de cargo ya señalado, **SANDRA BEMILDA VARGAS**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-791-17

Ex Responsable de Administración Tributaria y **ROBERTO GUILLÉN MARÍN**, Ex Administrativo Financiero, todos ellos de la Alcaldía Municipal de Moyogalpa, Departamento de Rivas, con cinco meses de salario a cada uno de ellos. La ejecución de las sanciones impuestas, se hará por deducción en sus remuneraciones o en su defecto en la vía ejecutiva, como lo dispone los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su aplicación a este Consejo Superior, en el plazo de treinta (30) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica.

SÉPTIMO: Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, sobre la base del artículo 81 de la referida Ley Orgánica.

OCTAVO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOYOGALPA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior de Control, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extra Ordinaria Número Un Mil Cincuenta y Cuatro (1,054) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior